

Análisis del sistema de pensiones alimenticias hacia personas con discapacidad intelectual en el Ecuador

Analysis of Alimony System for People with Intellectual Disabilities in Ecuador

Jairo Mauricio Puetate Paucar 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

ut.jairopuetate@uniandes.edu.ec

Diego Fernando Coka Flores 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

ut.diegocoka@uniandes.edu.ec

Marcelo Raúl Dávila Castillo 

Universidad Regional Autónoma de Los Andes

Ecuador

ut.marcelodavila@uniandes.edu.ec

Fecha de envío: 28/01/2023

Fecha de aprobado: 23/02/2023

RESUMEN: El presente estudio establece la relevancia del análisis de las pensiones alimentarias en personas con discapacidad intelectual en el Ecuador. Para ello se realizó un análisis a la base jurídica normativa, así como entrevistas a diversos grupos de personas involucradas en el tema. A partir de los análisis realizados, se observó la existencia de violaciones de los derechos a personas con discapacidad intelectual. Se determinó la existencia del bajo nivel de importancia y conocimiento por parte de los abogados en libre ejercicio profesional y de los alimentantes sobre el tipo de discapacidad intelectual. Mediante el esquema de la propuesta, se planteó una Tabla diferenciada con un incremento porcentual que garantice, para este grupo vulnerable, una pensión justa y equitativa. Se estima que mediante la propuesta realizada se podrá fortalecer la calidad de vida de los beneficiarios.

PALABRAS CLAVE: discapacidad intelectual; equidad; pensión alimenticia.

ABSTRACT: The present study establishes the relevance of the analysis of alimony in people with intellectual disabilities in Ecuador. For this, an analysis of the normative legal basis was conducted, as well as interviews with various groups of people involved in the subject. From the analyzes carried out, the existence of violations of the rights of people with intellectual disabilities was observed. The existence of the low level of importance and knowledge on the part of the lawyers in free professional practice and of the obligors on the type of intellectual disability was determined. Through the scheme of the proposal, a differentiated Table was proposed with a percentage increase that guarantees, for this vulnerable group, a fair and equitable pension. It is estimated that through the proposal made it will be possible to strengthen the quality of life of the beneficiaries.

KEYWORDS: intellectual disability; equity; alimony.

La proporcionalidad es un principio constitucional que busca proteger los derechos de aquellas personas con vulnerabilidades, como las personas con discapacidad intelectual o especial. En este sentido, el derecho a una alimentación continua y sana está estrechamente relacionado con el derecho a la vida, a la supervivencia y a una vida digna. Los niños, niñas y adolescentes son un grupo de especial importancia dentro de los grupos vulnerables y prioritarios, según lo señala la Corte Constitucional del Ecuador.

Además, la Ley Orgánica de Discapacidades establece que una persona con discapacidad o condición debilitante es cualquier persona que tenga una disminución temporal de sus capacidades físicas, sensoriales o intelectuales. En el caso de los niños, niñas, adolescentes e incluso adultos mayores, esta situación es más crítica si se presentan problemas para percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse o integrarse en las actividades cotidianas, lo que limita su capacidad y, en consecuencia, su goce y ejercicio pleno de sus derechos como ciudadanos (Asamblea Nacional Constituyente, 2023).

A menudo, las personas con discapacidades leves, moderadas y graves son marginadas debido a la falta de sensibilización de la sociedad sobre las políticas del Estado. Muchas veces, la sociedad rechaza a estas personas debido a su bajo nivel de comunicación y comportamientos que no se ajustan a los estándares establecidos por la mayoría. En cualquier caso, estas personas necesitan la ayuda y orientación de otras personas para desempeñarse de manera normal (Cortés & Sotomayor, 2016).

De manera general, cualquier grado de discapacidad intelectual concibe limitaciones en la comprensión, aprendizaje, memoria a largo

plazo, habilidades cognitivas, motoras, sociales y del lenguaje. La Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2021, fue expedida mediante el Acuerdo Ministerial Nro. MIES-2021-004 de fecha 29 de enero del 2021, en la que se observa que los porcentajes de rehabilitación y ayudas técnicas por discapacidad son genéricos, para cualquier tipo de discapacidad (Cangas, Salazar & Machado 2021).

Sin embargo, en este caso no se tiene en cuenta la diferenciación que existe entre los diferentes niveles de discapacidad física, como las auditivas, visuales, o lingüísticas; con la discapacidad intelectual. De esta manera, no se consideran las diferencias significativas entre los tratamientos y los cuidados resultante de ellas, que, en ocasiones, resultan vitales (Lozada, 2021).

En tal marco, resulta difícil considerar la discapacidad intelectual del alimentado. Debido a ello, se considera la existencia de una laguna legal que puede ser interpretada por el juez a libre juicio, como consecuencia de lo cual puede ocurrir la vulneración de los derechos a una vida digna de niñas, niños, adolescentes y adultos con discapacidad intelectual. De esta forma, el artículo 47 de la Constitución (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), sobre las personas con niveles de discapacidad intelectual puede transgredirse, ocasionando un perjuicio socioeconómico.

Según la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) (2017), en el Eje 1: "Derechos para Todos durante toda la vida", del Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021, el objetivo primero es garantizar una vida digna con iguales oportunidades para todas las personas. Igualmente, con de la política "1.4 Garantizar el

desarrollo infantil integral para estimular las capacidades de infantes, considerando los contextos territoriales, la interculturalidad, el género y las discapacidades” se busca alcanzar la meta de dotar de ayudas técnicas a las personas con discapacidad.

Según Ke y Liu (2017), el término discapacidad intelectual es más adecuado que el de retraso mental. Este término es entendido como una adquisición lenta e incompleta de las habilidades cognitivas durante el desarrollo humano que implica que la persona pueda tener dificultades para comprender, aprender y recordar cosas nuevas, que se manifiestan durante el desarrollo, y que contribuyen al nivel de inteligencia general, por ejemplo, habilidades cognitivas, motoras, sociales y de lenguaje.

Es necesario indicar que las personas que poseen discapacidad intelectual sufren ciertas deficiencias relativas a la realización de actividades en la vida cotidiana y familiar. Es por ello por lo que, a menudo, necesitan el cuidado permanente de una tercera persona.

Asimismo, Schalock et al. (2007) describen que la presencia de discapacidad intelectual plantea obstáculos significativos en la conducta adaptativa, habilidades conceptuales, sociales y prácticas de los sujetos que la padecen.

En la Constitución ecuatoriana se establece un catálogo de derechos con marco garantista, de manera que sean resguardados los derechos de los menos favorecidos en diversos ámbitos. En tal escenario, el grupo de atención prioritaria vulnerable es aquel que se busca resguardar con mayor firmeza. Dentro de este grupo, las niñas, niños y/o adolescentes; y las personas con discapacidad son de especial cuidado. Los casos en los que existen individuos que pertenecen a

ambos grupos son incluso más vulnerables debido a su doble condición (presentar discapacidad y ser menor de edad).

Es de importancia destacar que, dentro del Título III Derechos, Garantías y Deberes, Capítulo I, desde el Art.15 hasta el Art.19 se indica a priori al derecho a la alimentación. Sin embargo, la Tabla Básica de Pensiones Alimenticias es muy genérica en cuanto a los niveles de discapacidad que recoge, sin diferenciar la discapacidad física de la intelectual.

En tal caso, se debe hacer un análisis positivo jurídico en cuanto al aspecto socioeconómico, sobre el proceso de establecer una pensión alimenticia, teniendo en cuenta la condición médica del alimentado y un estudio socioeconómico del alimentante. Con esto es posible establecer una pensión alimenticia que garantice el derecho que pertenece a los grupos de atención inmediata, como lo señala la Constitución del país.

De manera que el presente estudio tiene como objetivo establecer la relevancia del análisis de las pensiones alimentarias en personas con discapacidad intelectual. Para ello se toma como base lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia, la Ley de Discapacidad y su reglamento, así como otras regulaciones afines al tema de estudio.

Métodos

La investigación tiene un enfoque cuantitativo como premisa fundamental. Asimismo, se emplea la investigación descriptiva, correlacional, bibliográfica, de campo y aplicada, pues la obtención de resultados se realiza en base a una determinada población y muestra. El estudio es, además, de carácter cualitativo, pues se realiza

un análisis de la situación existente a través de la investigación teórica, uso de definiciones, leyes orgánicas y ordinarias, principios y características.

Dentro de este sistema, es cuantitativo en la medida en que la exploración tiene una población y un ejemplo. En este, se demuestran tablas medibles para comunicar los resultados. También, es subjetiva debido a que depende de hipótesis, leyes, ideas, normas, entre otras. De la misma manera estos contenidos están comprendidos a partir del paradigma positivista y subjetivo, el cual entiende que el derecho debe ser concebido fundamentalmente desde la perspectiva normativista. Asimismo, se empleó el diseño no experimental por encuesta y transversal. La tipología de la investigación es Dogmática – jurídica.

Con alcances de tipo descriptivo de detalles o proceso y características de los niveles de aceptación y reconocimiento de nuevas formas de aprendizaje en la institución, se empleó para sentar bases para la formulación de hipótesis, y de esta forma poder determinar e identificar los

derechos vulnerados en la normativa actual y los parámetros que se establecen para fijar las tablas de pensiones alimenticias sin considerar o hacer una distinción de tipo de discapacidades, en especial la intelectual. A través de la investigación explicativa se encontraron los efectos que surten las normativas y la falta de direccionamiento hacia amparar a los titulares del derecho cuando tienen discapacidad intelectual por lo que es necesario revisar las normativas afines a su protección.

Los métodos que se utilizaron para el desarrollo del presente trabajo de investigación fueron los siguientes: inductivo-deductivo, histórico-lógico e hipotético-deductivo.

Para la selección de la población se tuvieron en cuenta los abogados en libre ejercicio, alimentantes y representantes de las personas con discapacidad intelectual de la ciudad de Tulcán.

La muestra para investigar fue de 298 personas, que corresponde a la población del cantón Tulcán. Se utiliza el tipo de muestreo probabilístico estratificado debido a la divergencia de población (ver Tabla 1).

Tabla 1. Población y muestra

Unidad de observación	Total de frecuencia observada	Fuente
Abogados en libre ejercicio profesional del cantón Tulcán, según el Colegio de Abogados del Carchi	400	Colegio de Abogados del cantón Tulcán
Alimentantes	461	Estadísticas de personas con discapacidad registradas 2021
Representantes de los Beneficiarios con discapacidad intelectual	461	Estadísticas de personas con discapacidad registradas 2021
TOTAL	1.322	

Resultados

Dentro de los resultados obtenidos de la encuesta dirigida a los Abogados en libre ejercicio, Alimentantes y Representantes de las personas con discapacidad intelectual se pudo conocer que estos presentan un nivel alto de conocimiento sobre alguna discapacidad. Como

resulta evidente, los representantes de los beneficiarios, en este caso, personas con discapacidad, presentaron el grupo con una mayor representación positiva, mientras que los abogados resultaron el grupo de menor representación (ver Figura 1).

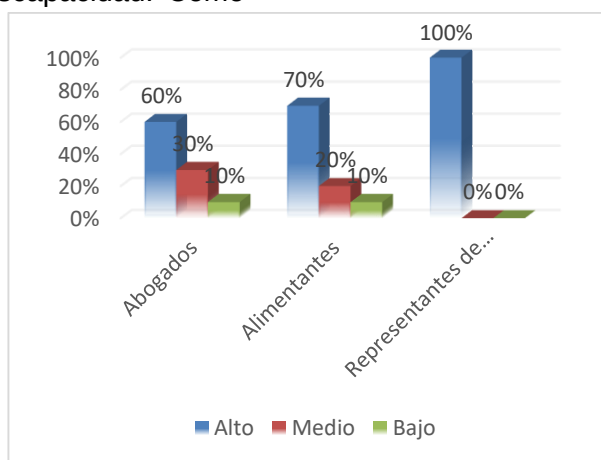


Figura 1. Nivel de conocimiento sobre discapacidad.

Por otro lado, con relación a los tipos de discapacidad que cada uno de los grupos considera de mayor vulnerabilidad para el afectado, se observaron semejanzas dentro de los tres grupos diagnosticados, abogados, alimentantes y representantes de los Beneficiarios (ver Figura 2). Tanto para los alimentantes, como para los representantes de los beneficiarios, la discapacidad intelectual

resulta el tipo de discapacidad de mayor vulnerabilidad, aunque para el último grupo, se observó una mayor representatividad de respuestas al respecto. Por su parte, aunque los abogados consideraron que la discapacidad física puede ser la de mayor vulnerabilidad, la discapacidad intelectual resultó la segunda en este aspecto.

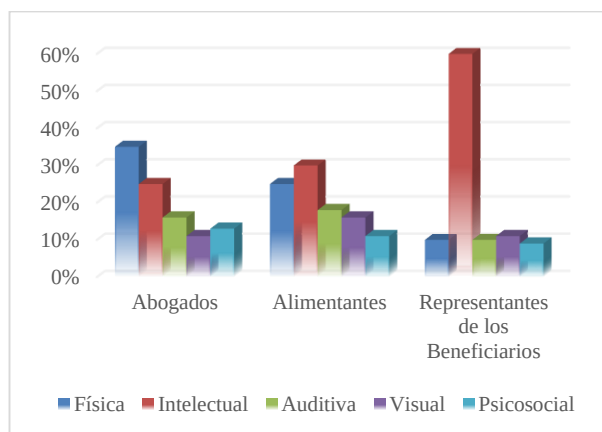


Figura 2. Tipo de discapacidad de mayor vulnerabilidad.

Como se puede observar en la Figura 3, la mayoría de las personas encuestadas en cada uno de los grupos coincidieron en que se debe variar la pensión alimenticia del alimentado. De esta manera, se infiere que los tres grupos de

análisis coinciden en la posibilidad de una modificación de la Tabla de Pensiones Alimenticias, que sea más específica, según el tipo de discapacidad.

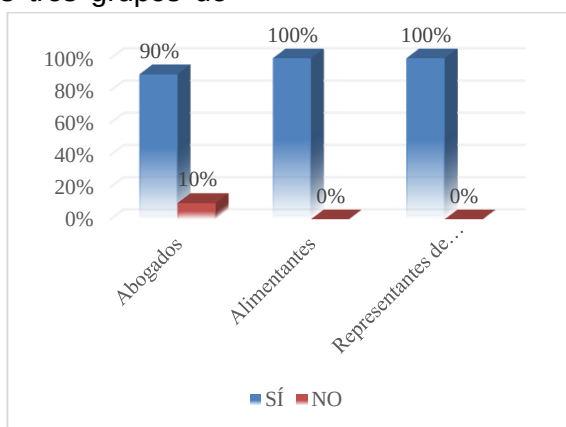


Figura 3. Variación de pensiones alimenticias.

Asimismo, en cuanto a la posibilidad de dar mayor importancia a la pensión alimenticia de las personas con discapacidad intelectual, existen criterios divididos debido al nivel de ponderación con respecto a la pensión alimenticia. En el caso del grupo de los alimentantes, se mostró que son menos favorables en cuanto a que la ponderación sea superior en relación con la actual. Sin

embargo, se destaca la opinión de los representantes de los beneficiarios, que le dan una alta importancia a las personas con discapacidad intelectual. Es necesario tomar en cuenta que el gasto económico es mucho más alto por los tratamientos que ellos reciben y se vuelven dependientes en un cien por ciento, ante la sociedad (ver Figura 4).

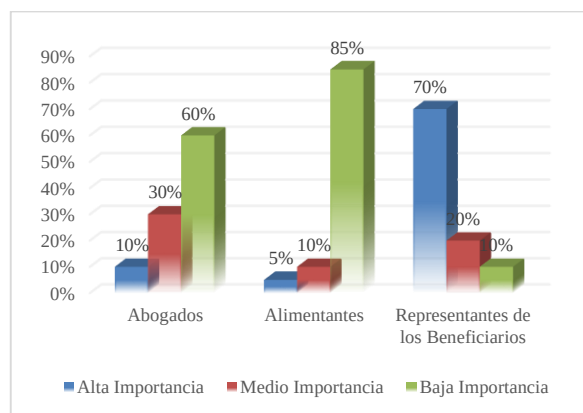


Figura 4. Nivel de importancia a la pensión alimenticia en personas con discapacidad intelectual.

Al analizar si los grupos de interés consideran que se violan los derechos de las personas con discapacidad intelectual al ofrecerle pensiones no diferenciadas con respecto a otros tipos de discapacidad, en los grupos encuestados se observaron opiniones diferentes. En relación a este aspecto, un porcentaje representativo indica que no se vulneran los derechos de las personas con discapacidad intelectual, fundamentalmente

entre los grupos de alimentantes y abogados. Es menester señalar que el grupo de los representantes de los beneficiarios, indica en su totalidad que se vulneran los derechos de estas personas al momento de percibir las pensiones alimenticias, ya que los gastos en que se incurren (rehabilitación salud, alimentación diferenciada, tratamientos, etc.) son muy altos (ver Figura 5).

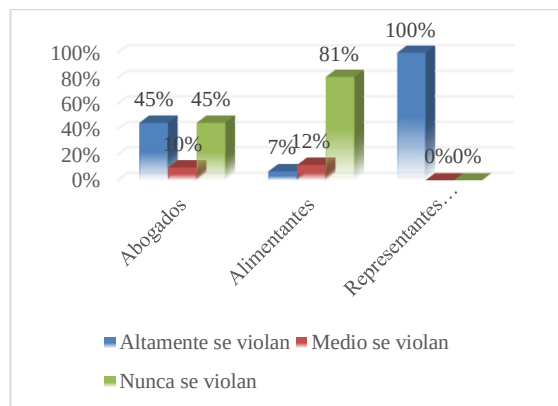


Figura 5. Violación de derechos de las personas con discapacidad intelectual al ofrecerle pensiones no diferenciadas.

Teniendo en cuenta que, según lo estipulado en la Constitución de 2008, las personas con discapacidad intelectual están dentro del grupo de atención prioritaria, los criterios de los grupos

encuestados son coincidentes. Al tratarse de personas vulnerables debe existir un trato especial; sin embargo, existen organizaciones que no cumplen lo dispuesto en la Carta Magna.

Tomando en consideración que son personas con discapacidad intelectual, teniendo la necesidad

de atenderse con un trato especial, debido a su condición (ver Figura 6).

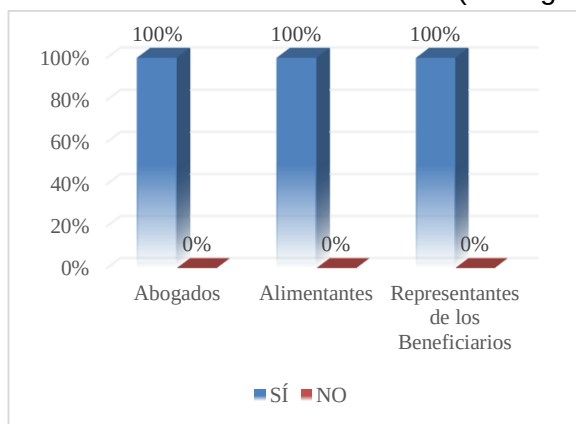


Figura 6. Trato especial para personas con discapacidad intelectual.

Por último, ante la pregunta de si se debería otorgar un incentivo económico al alimentado con discapacidad intelectual, los tres grupos encuestados coincidieron en sus criterios. En este

punto, los representantes de los beneficiarios, argumentaron que el gasto en rehabilitación, salud, adquisición de medicamentos es muy costoso.

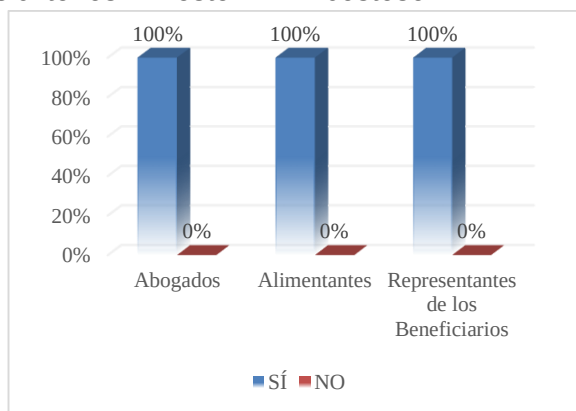


Figura 7. Incentivo económico para personas con discapacidad intelectual.

Resumen de las principales insuficiencias detectadas con aplicación de los métodos

- Violación de los derechos a personas con discapacidad intelectual.

Es necesario destacar la vulneración de los derechos a las personas con discapacidad intelectual debido a que las pensiones

alimenticias actualmente establecidas no son del todo justas. La Tabla de Pensiones Alimenticias Básicas se torna genérica al momento de su aplicación pues no especifica una pensión fija a las personas con discapacidad intelectual. En tal punto, se debe resaltar que los tratamientos médicos a seguir de por vida a la persona con

discapacidad intelectual, así como la ayuda vitalicia que necesitan para integrarse en la sociedad generan gastos económicos importantes.

- Nivel de conocimiento sobre el tipo de discapacidad.

Dentro del nivel de conocimientos que tienen los profesionales del Derecho, se pudo observar que no es el más adecuado, sobre todo en lo referente a las discapacidades intelectuales, o sobre los tipos de discapacidades existentes. En este caso, el tipo de discapacidad de carácter físico es el más conocido por parte de los abogados y también de las personas alimentantes. Esto deviene en una debilidad para poder diferenciar la tabla existente y generalizar la pensión como nivel de discapacidad.

- Nivel de importancia a la pensión alimenticia.

Según esta investigación, se ha encontrado que existe un panorama preocupante en cuanto a la situación de las personas con discapacidad en el país. A pesar de las leyes y normativas que buscan proteger los derechos de estos grupos vulnerables, aún existen graves violaciones y desconocimiento sobre estos derechos.

En específico, se ha notado una falta de atención en la Tabla Básica de Pensiones y obligaciones de alimentos para las personas con discapacidad, ya que no se distingue entre los diferentes tipos de discapacidad. Además, se ha encontrado un desconocimiento general sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual, lo que ha llevado a violaciones de estos derechos.

Se recomienda a las autoridades tomar medidas para garantizar el cumplimiento de los

derechos de las personas con discapacidad y fortalecer la educación y concientización sobre estos derechos entre la población en general. Por tanto, se realiza la siguiente propuesta.

Propuesta normativa

Fundamento Legal: Las normas y principios se encuentran encaminadas a la legislación ecuatoriana, teniendo como base fundamental la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Discapacidades y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Inclusión Económico y Social ha fijado una ponderación para el caso de personas con discapacidad, aunque no se ha tomado en cuenta la realidad actual de la manera que va evolucionando y variando la discapacidad del beneficiario, ni tampoco ha establecido alguna diferenciación con la discapacidad intelectual, se lleva a cabo una propuesta normativa elaborada por el equipo técnico de evaluación para los alimentantes y beneficiarios. De esta manera, se espera que el juez o jueza pueda determinar una pensión equitativa y justa, ajustada a las necesidades del beneficiario y fortaleciendo la calidad de vida de los alimentantes con discapacidad intelectual.

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Nacional Constituyente, 2008), indica que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. En tal caso se propone un

incremento del 10 % para las personas con discapacidad intelectual en la Tabla Básica de Pensiones Alimenticias como un incremento que justifica la mantención de por vida del beneficiario, por ser dependiente de una tercera persona.

Por su parte, el artículo 47 indica que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y de manera conjunta con la sociedad y la familia (Asamblea Nacional Constituyente, 2008). Entre estas políticas es válido potenciar la educación especializada para personas con discapacidad intelectual mediante programas de educación especializada. Asimismo, se debe ampliar la atención psicológica para las personas con discapacidad intelectual y su familia.

Igualmente, el artículo 4 del Capítulo I de Derecho de Alimentos del Código de la Niñez y Adolescencia, dentro del numeral 2, indica que los adultos o adultas, hasta la edad de 21 años que estén cursando los estudios en cualquier establecimiento educativo, que tengan dificultad de dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios suficientes tienen derecho a reclamar alimentos (Asamblea Nacional Constituyente, 2014).

Es necesario observar que un menor discapacitado tiene la necesidad de tener mayor cantidad de recursos, más aún si es discapacitado intelectual. En tal caso, es necesario velar por casos de especial vulnerabilidad en los que inciden niños con discapacidad huérfanos, madres divorciadas, madres solteras de escasos recursos económicos que no les limitan seguir tratamientos o terapias a las personas con discapacidad intelectual. Por ello es recomendable incorporar la nueva tabla diferenciada propuesta.

En este sentido, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades tiene por objeto la prevención, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y tener la garantía de difusión y gozar de sus plenos derechos establecidos en la Constitución de la República, así como también los tratados internacionales (Asamblea Nacional Constituyente, 2012).

En resumen, en el momento que se habla de inclusión, se entiendo por la obligación moral que tienen las personas, de igualdad y equidad, en tener respeto por las personas con discapacidad. Un ejemplo claro de ello, lo constituye el campo educativo, en el que los padres deben educar a los hijos y proveer un ambiente de empatía para su adecuado desarrollo.

Conclusiones

De acuerdo con los principios jurídicos de la República del Ecuador, incluyendo la Constitución, el Código de la Niñez y Adolescencia y la Ley de Discapacidades, se brinda protección a los derechos de los grupos vulnerables y prioritarios. Sin embargo, la Tabla Básica de Pensiones y Obligaciones de Alimentos es insuficiente en el caso de las pensiones para personas con discapacidad, ya que no se distingue entre los diferentes tipos de discapacidad. A través de este estudio se determinó que hay un desconocimiento general sobre los derechos de las personas con discapacidad intelectual y se han observado violaciones a estos derechos.

En este sentido, se propone la creación de una Tabla diferenciada por discapacidad intelectual, a través del Ministerio de Inclusión Económica y Social, con el objetivo de establecer un equipo técnico de evaluación para que los jueces puedan

determinar una pensión justa y equitativa para cada caso. De esta manera, se mejorará la calidad de vida de los beneficiarios con discapacidad intelectual.

Referencias bibliográficas

- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de la Republica de Ecuador. *Registro Oficial* 449. https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2021/11/constitucion_republica_ecuador4.pdf
- Asamblea Nacional Constituyente. (2012). Ley Orgánica de Discapacidades. *Registro Oficial* 796. <https://www.consejodiscapacidades.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-CÓDIGO-DE-LA-NIÑEZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Asamblea Nacional Constituyente. (2014). Código de la Niñez y Adolescencia. *Registro Oficial*, 2003-01-03, núm. 737. <https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-CÓDIGO-DE-LA-NIÑEZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B. & Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas Contemporáneos: Educación, Política y Valores*, 9, número especial 1. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800087&script=sci_arttext&tlng=es
- Cortés Moreno, J. & Sotomayor Morales, E. M. (2016). La Exclusión Social de las personas con discapacidad en situaciones de pobreza: el caso de los campamentos saharauis de Argelia. *Index de Enfermería*, 25(3), 180–184. https://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962016000200012
- Ke, X. & Liu, J. (2017). Discapacidad intelectual. En Irrarázaval, M. & Martin, A. (Ed.), *Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP*. Asociación Internacional de Psiquiatría del Niño y el Adolescente y Profesionales Afines. <https://iacapap.org/Resources/Persistent/9bb8e4d220ccfd6585053b90116d2a2345f3ef60/C.1-Discapacidad-Intelectual-SPANISH-2018.pdf>
- Lozada, P. R. V. (2021). Audiencia especial para el control del uso de la liquidación de las pensiones alimenticias devengadas en el proceso civil. *Revista Ciencia y Tecnología*, 17(4), 237–240.
- Schalock, R. L., Luckasson, R. A., Shogren, K. A., Borthwick-Duffy, S., Bradley, V., Buntinx, W. H. E., Coulter, D. L., Craig, E. M., Gomez, S. C., Lachapelle, Y., Reeve, A., Snell, M. E., Spreat, S., Tassé, M. J., Thompson, J. R., Verdugo, M. A., Wehmeyer, M. L. & Yeager, M. H. (2007). The renaming of *Mental retardation*: Understanding the change to the term *Intellectual disability*. *Intellectual and Developmental Disabilities*, 45(2), 116–124. [https://doi.org/10.1352/1934-9556\(2007\)45\[116:TROMRU\]2.0.CO;2](https://doi.org/10.1352/1934-9556(2007)45[116:TROMRU]2.0.CO;2)
- Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES). (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021 Toda una Vida*. Quito, Ecuador. <https://www.gob.ec/regulaciones/plan-nacional-desarrollo-2017-2021-toda-vida#:~:text=%22E>

Conflicto de intereses

Los autores declaran que no existe conflicto de intereses.

Contribución de los autores

Jairo Mauricio Puetate Paucar: Investigación, metodología y redacción.
 Diego Fernando Coka Flores: Investigación y redacción
 Marcelo Raúl Dávila Castillo: Investigación, metodología, y conclusiones.